



43

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Rad. 2016-00185-00

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 15JUL2016, interpuesto por la accionante OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

PETICIÓN

La señora OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA, solicita se ordene a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de la Violencia el cumplimiento del fallo de tutela.

HECHOS

Refiere la accionante que a la fecha de presentación del incidente de desacato, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho.¹

ACTUACIÓN

Por auto de fecha 16NOV2016, con el propósito de atender lo previsto en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367 de la Corte Constitucional, se ordenó el requerimiento del Director General y Director Técnico Código 0100, Grado 23 de la Unidad accionada en tutela, doctores ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA y RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, para que dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento se diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 15JUL2016²; realizado el requerimiento la Unidad guardó silencio, por lo que con auto del 23NOV2016, se admitió el incidente de desacato ordenándose correr el traslado por el término de dos (2) días.³ Dentro de dicho término la Unidad recorrió el traslado respectivo.⁴

CONTESTACIÓN

El doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en condición de Director Técnico de Gestión Social y Humanitarios, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, indicó que para el caso de OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA, se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV-; que el derecho de petición presentado por ésta le fue contestado en atención a los parámetros establecidos legal y jurisprudencialmente mediante comunicación número 201672046405451 del 26NOV2016, hecho que solicita tener en cuenta.

¹ Folio 3 de la actuación

² Folios 2 al 4

³ Folio 15

⁴ Folio 20 al 28

En el Radicado número 201672046405451 del 27NOV2016, dirigido a la accionante por parte del Director de Gestión Social y Humanitaria, le indicó que revisado el caso, en la actualidad se encuentra una asignación de turno vigente, por lo cual no es viable acceder a una nueva programación; que el turno asignado se encuentra disponible para cobro desde el día 24NOV2016, en la Sucursal del PUNTO DE RED (Conexred – Cr 4 N° --46) en el municipio de NEIVA y el valor corresponde a los componentes de alojamiento y de alimentación por tres meses.

CONSIDERACIONES:

La reglamentación de la acción de tutela, prevista en el Decreto 2591 de 1991 tiene establecido dos procedimientos para que los jueces puedan hacer efectivas las órdenes dadas para proteger de manera efectiva y eficaz los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues de no existir tales mecanismos las órdenes de los jueces podrían quedar como un mero pronunciamiento.

El artículo 52 de la norma mencionada, otorga al operador judicial la potestad de imponer sanciones en caso de desacato de la orden impartida en la sentencia; pero no ha de mirarse como una imposición en sí misma, sino como una búsqueda del cumplimiento del fallo.

En efecto, el juez como director del proceso no solo debe ser garante de su normal desarrollo, también y primordialmente lo debe ser de la ejecutividad de sus determinaciones, toda vez que su labor trasciende del interés particular de los sujetos de derecho contendientes, razón para que esté dotado de los instrumentos indicados que posibilitan el ejercicio de la coerción legítima del Estado.

En el caso concreto se ordenó a los funcionarios de la accionada en el numeral 2º de la parte resolutive del fallo del 15JUL2016, que en el término de diez (10) días procedan a realizar la caracterización al núcleo familiar de la señora OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

De la información suministrada por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, refiere que la señora OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA, se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas -RUV-; que el derecho de petición presentado por ésta le fue contestado en atención a los parámetros establecidos legal y jurisprudencialmente mediante comunicación número 201672046405451 del 26NOV2016, hecho que solicita tener en cuenta.

En el referido comunicado se informó a la accionante que el turno asignado se encontraba disponible para el cobro desde el día 24NOV2016, en la Sucursal del PUNTO DE RED (Conexred – Cr 4 N° --46) en el municipio de NEIVA, y que el valor corresponde a los componentes de alojamiento y de alimentación por tres meses.

Con el propósito de verificar si la accionante había cobrado la ayuda humanitaria a que hace referencia el comunicado número 201672046405451, el pasado 02 de los cursantes, un Servidor Judicial del juzgado, se comunicó con la señora OLGA PATRICIA PÉREZ MOTTA, al abonado 3153080229, para preguntarle si había recibido la ayuda humanitaria, manifestando que: "...Si cobré la ayuda humanitaria comunicada por la Unidad de Víctimas por valor de \$510.000.00, que por concepto de alojamiento y alimentos durante tres meses, y se puede archivar el incidente".⁵

Así las cosas, encontrándose probado que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha dado respuesta al derecho de petición deprecado por la accionante OLGA PATRICIA PEREZ MOTTA, el Despacho se abstendrá de imponer sanción a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y reparación Integral a las víctimas.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de imponer sanción al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor ALAN JESUS EDMUNDOJARA URZOLA, como superior jerárquico de la doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, Director Técnico Código 0100, Grado veintitrés de dicha entidad, por lo expuesto en la parte motiva.

2°. COMUNICAR a las partes esta determinación en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

3°. Archívese definitivamente el expediente previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO,
JUEZA

AR

⁵ Folio 42